



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00268.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ROBINSON CASTRO PUCHE.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia auténtica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado ROBINSON CASTRO PUCHE.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ceaaff13c47180f7f6c4402dd64b8aa8199197f43806e169f18de05fbc9a96

Documento generado en 09/09/2020 09:10:09 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00271.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	EDINSON NÁJERA MARTÍNEZ.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado EDINSON NÁJERA MARTÍNEZ.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eddb7f92685371059660fd6f51a09a5af1fba3f8749824ebd6ec549
b2cef561**

Documento generado en 09/09/2020 09:12:28 a.m.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00273.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	PANTALEÓN BARRERA SÁNCHEZ.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia auténtica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado PANTALEÓN BARRERA SÁNCHEZ.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**af4db8ae21d8281e8047858e05aa18ee4194ee79e3a3249806240b
9624b12c19**

Documento generado en 09/09/2020 09:14:09 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00275.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ROSA BABILONIA DE LA ESPRIELLA.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado ROSA BABILONIA DE LA ESPRIELLA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bee4ef1386fa50db2c6ef4034f51144ec1b76959ffc7a8234b8999cce
89d0655**

Documento generado en 09/09/2020 09:16:38 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00052.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	IGNACIO BERRIO BERRIO.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiese al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiese a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiese a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado IGNACIO BERRIO BERRIO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40631494f55d58b41d305caf7a493fa311c7ea406cc33e6930fa5778
90ffa53b**

Documento generado en 09/09/2020 09:19:08 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00080.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ORLANDO TORDECILLA GONZÁLEZ.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado ORLANDO TORDECILLA GONZÁLEZ.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fdeaef79ea0e5894d6aa261b555bf5ba97b98877835af88cb1
1138b6015d9c6**

Documento generado en 09/09/2020 09:20:48 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00082.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	HERNÁN ZAPATA PALACIO.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia auténtica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado HERNÁN ZAPATA PALACIO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a1d0393c84bbf5eee7b30fab2462ce57691dd6494894209c31eb81
5b8c4faeb**

Documento generado en 09/09/2020 09:22:26 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00113.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	FRANCISCO GONZÁLEZ PETRO.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado FRANCISCO GONZÁLEZ PETRO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

3.1. Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f016fbe6ddceb14d1159f1bb1769a71ed542439971f10e972502b08d6be298be

Documento generado en 09/09/2020 09:25:57 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00128.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	RAFAEL BARRIOS OSORIO.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado RAFAEL BARRIOS OSORIO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia



2.- OFICIO

Ofíciense a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dec17cdc438cb048fce8780a52c53301c88217b1b251e2d303d3c
858c49e20**

Documento generado en 09/09/2020 09:27:57 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	ACCIÓN POPULAR.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00169.
Demandante	ARMANDO RAMÓN HERRERA CAMPO.
Demandado	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-ASOCIACIÓN CASA DE LA CULTURA-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO.

El abogado ARMANDO RAMÓN HERRERA CAMPO, portador de la T. P. No. 52.147 del C. S. de la J., en su calidad de accionante, presentó y sustentó vía correo electrónico el día 09-07-2020, recurso de apelación contra la providencia adiada 26-05-2020 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, notificada por correo electrónico en la misma fecha, contabilizando los tres días que señala la ley para interponer el recurso de apelación del 01 al 03 de julio del año en curso, en razón a la **suspensión y levantamiento** de términos en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 de 05-06-2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 declarada por el Gobierno Nacional, con las excepciones y condiciones señaladas en los mismos.

El apoderado del accionante ARMANDO RAMÓN HERRERA CAMPO presentó el recurso de apelación el día 09 de julio de 2020 en forma extemporánea, por lo cual se procederá a rechazar el recurso impetrado y al archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar el recurso de apelación interpuesto por el accionante ARMANDO RAMÓN HERRERA CAMPO, contra la sentencia de fecha 26-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, por lo expuesto en las motivadas.

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 35 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:



**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea018aeaaf3918f716d2cb21cadf12718cef800ad6453e772b67a350a544153

Documento generado en 09/09/2020 10:35:12 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS - 01.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00003.
Demandante	MARTHA YANETH AGUDELO VÁSQUEZ.
Demandado	CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL.

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Se procede a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ contra el señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL.

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Señala la incidentista que el señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL le otorgó poder para iniciar proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que el mandato le fue revocado sin justificación alguna pese haber finalizado el proceso con sentencia favorable el día 19 de diciembre de 2012.

Que celebró un contrato de prestación de servicios con su poderdante, honorarios en la suma equivalente al 30% del valor logrado con el proceso, los cuales serían cancelados una vez proferida la sentencia, y cancelado por la entidad accionada, aportando memorial de cesión de contrato de prestación de servicios de fecha 02-05-2013, y contrato de prestación de servicios celebrado entre CARLOS GRIMALDOS Y MARCO FORERO QUINTERO, fechado 06-08-2005, sin nota de presentación.

II. TRAMITE

El presente incidente fue admitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, y se ordenó la notificación personal y correr traslado a la parte incidentada señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL, por el término de 3 días para que ejerciera el derecho de defensa, notificación que se llevó a cabo mediante de despacho comisorio por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá sección segunda el día 08 de junio de 2016¹, quien dejó vencer el término y no contestó el incidente.

III. CONSIDERACIONES

- 1.) El artículo 167 del C.C.A. señala que: “Los incidentes se tramitarán en la forma indicada en los artículos 135 y SS del C.P.C. En cuanto a su preclusión y efectos se seguirá el mismo estatuto”.

En torno al tema de regulación de honorarios, el numeral 2º del artículo 69 del C.P.C. expresa:

¹ Folio 49 del cuaderno de incidente.

Incidente de Regulación de Honorarios
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-31-004-2015-00003

“El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna gestión posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios pactados.”

En el sub-examine, se procederá a determinar si se debe o no regular los honorarios solicitados por la doctora MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ, como apoderada del señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL.

Revisado el incidente expediente correspondiente a la demanda instaurada por la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en representación del señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, con radicado N° 23-001-33-33-001-2006-00075, proceso en el que actúo como única abogada desde la presentación de la demanda, agotando así todas las etapas procesales hasta que culminó con sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012 en la que se accedió a las pretensiones, sin que contra ella se presentara recurso alguno. Posterior a la sentencia, mediante auto de fecha 05 de abril de 2013, le fue revocado el poder sin justificación alguna.

- 2.) El artículo 1960 del C. C. reza: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptado por este”.*

Ahora, si bien es cierto que la incidentista para sustentar su pretensión del reconocimiento del 30% por concepto de honorarios, aporta con el incidente Cesión de contrato de prestación de servicios por parte del doctor MARCO AURELIO FORERO QUINTERO quien manifiesta ser el cedente, a favor de la doctora MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ quien figura como cesionaria. Esto sin la notificación que se le hiciera de la misma al señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL donde se le manifestara la cesión, tal como lo exige la norma antes citada, y al no habersele notificado al deudor de conformidad, la referida cesión no nació a la vida jurídica. Por lo tanto, no se le dará ningún valor probatorio.

- 3.) Respecto de la cuantificación de los honorarios solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 de 2003², en su artículo 4°, señala lo referente a la fijación de tarifas, el cual dice *“Las tarifas máximas de Agencias en Derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia”.*

El numeral 3.1.2. del artículo 6° establece las tarifas para fijar las agencias en derecho en los Procesos Contencioso Administrativos en primera instancia bajo los siguientes términos:

“(…) III. Contencioso administrativo.

3.1. Asuntos.

(…)

3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia (…)”

² Este Acuerdo es aplicable en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, dado que el incidente fue presentado en el año 2013.

Incidente de Regulación de Honorarios
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-31-004-2015-00003

Así las cosas, pese a no encontrarse acreditado en el expediente que se hubiesen pactado honorarios entre la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ y el señor CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL, por la representación judicial que ella le llevara dentro del proceso con radicado N° 23-001-33-33-001-2006-00075, sí está acreditado que su gestión fue desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, toda vez a que con posterioridad a la misma, para solicitar las copias correspondientes, el poderdante confiere nuevo poder, revocando el a ella otorgado. Así como tampoco se probó la suma exacta correspondiente al pago de la sentencia, porque no obra liquidación de la misma.

Por lo anterior, el despacho procederá a tasar la gestión en el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la abogada MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ por conceptos de honorarios dentro del proceso con radicado N° 23-001-33-33-001-2006-00075.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.903.285,00) equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, a favor de la doctora MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ, por las gestiones realizadas como apoderada del demandante CARLOS ARTURO GRIMALDO SANDOVAL, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422</p> <p>JOSE FELIX PINEDA PALENCIA Secretario</p>

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Incidente de Regulación de Honorarios
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-31-004-2015-00003

Código de verificación:

5913836396450f0082e4e28d45382462bf84a39e86f902f031219701f4afc2ea

Documento generado en 09/09/2020 12:01:45 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00025.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ALFONSO NIETO VISBAL.

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019 proferido por el despacho, se ordenó emplazar en calidad de demandado al señor ALFONSO JAVIER NIETO ORTEGA, como sucesor procesal del señor ALFONSO DAVID NIETO VISBAL (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

Efectuada la publicación y aportada vía correo electrónico por la apoderada accionante, observa el despacho que el señor ALFONSO JAVIER NIETO ORTEGA, no ha comparecido al despacho a recibir la notificación correspondiente, razón por la cual de conformidad con la norma en cita y dándole aplicación al artículo 9° del C. P. C., se procederá a nombrar curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para lo anterior, mediante telegrama se comunicará su designación al correo electrónico aportado a la lista de auxiliares de la justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

RESUELVE:

De la lista de auxiliares de la justicia designase a los abogados CELIO ORDÓÑEZ GÓMEZ, quien se localiza en la calle 21B No. 3W-33 de esta ciudad, celular 3145063839, correo electrónico celioordóñez@hotmail.com; LUZ DARY GONZÁLEZ AVILA, Carrera 12 No. 24-18 de Montería, celular 3135129968, correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com; y FERNANDO ISIDRO GÓMEZ MERCADO, calle 28 No. 4-33, oficina 104-2 Montería, celular 3107436855, correo electrónico fernandogomez041@hotmail.com, como curador ad-litem del señor ALFONSO JAVIER NIETO ORTEGA, como sucesor procesal del señor ALFONSO DAVID NIETO VISBAL (q.e.p.d.), con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación del cargo a las anteriores direcciones en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior, súrtase la notificación del auto admisorio de la demanda con el primero que manifesté su aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**378064b472bfb4125a5abb90a2930f8b96c7eb02b30963c5ad085c6a7c79a2
22**

Documento generado en 09/09/2020 10:40:05 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00057.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA..

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6adb25ab0414ff2d17f5b45c7f0119579ea1271029aa5b940bffa60f3
7764b00**

Documento generado en 09/09/2020 09:32:31 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00070.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ALBERTO DELGADO VILLARREAL.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado ALBERTO DELGADO VILLARREAL.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

3.1. Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.



2.- OFICIO

2.1. Oficiese a la Universidad de Córdoba para que envíe el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625ce528f56e34662e2c54d9e3f53ac58894f7e6c7a49ee9ab8ad34feffd970b

Documento generado en 09/09/2020 09:34:29 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00081.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	CELMIRA SOTO SOTO.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con Sintraunicor del año 1975 y 1993.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado CELMIRA SOTO SOTO.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIO

Oficiar a la Universidad de Córdoba a fin de que certifique lo percibido durante los últimos 10 años de servicio, por conceptos de prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, prima de servicio, bonificación por servicios prestados, incrementos salariales por antigüedad, quinquenio y demás emolumentos percibidos por la señora CELMIRA SOTO SOTO, para efectos de determinar el monto de la pensión.

Con relación a las demás pruebas solicitadas por la parte demandada, considera este despacho que serán negadas por la impertinencia de las mismas para resolver de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f4f45316bb65b6b36e73687462e73c70d8ded7be50cf54165fa7819a92b
7064**

Documento generado en 09/09/2020 09:36:43 a.m.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00143.
Demandante	JOSÉ ANDRÉS SALAZAR PASCASIO.
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

La abogada LUZ ESTHELA PINEDA MONTERROSA, portadora de la T. P. No. 80.563 del C. S. de la J., apoderada accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 03-07-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

La abogada MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, portadora de la T. P. No. 168.449 del C. S. de la J., vía correo electrónico aporta poder otorgado por el Coronel AUGUSTO LEMUS OSORIO, Comandante Décima Primera Brigada del ejército Nacional, de conformidad con lo reglado en el artículo 67 del C. P. C., se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada LUZ ESTHELA PINEDA MONTERROSA, portadora de la T. P. No. 80.563 del C. S. de la J., apoderada accionante, contra la sentencia de fecha 03-07-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MARCELA MARÍA MARÍN OTERO, portadora de la T. P. No. 168.449 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación-Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80878165b2074d767a53da684d3c98366b6690335ecaf590630bca2a5532f85

Documento generado en 09/09/2020 10:45:34 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00148.
Demandante	DIANA BEATRIZ LÓPEZ MIRANDA.
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, portador de la T. P. No. 156.484 del C. S. de la J., apoderado accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, portador de la T. P. No. 156.484 del C. S. de la J., apoderado accionante, contra la sentencia de fecha 26-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.35 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38b5d7a1bde960b513baaf5cf58a321eaed00cd573c606f64eeabe67d8311
25**

Documento generado en 09/09/2020 10:48:41 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2017-00015.
Demandante	ERNESTO BAILARÍN DOMICÓ Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado JOHN EDUARD YÉPES GARCÍA, portador de la T. P. No. 98.011 del C. S. de la J., apoderado accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26-06-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JOHN EDUARD YÉPES GARCÍA, portador de la T. P. No. 98.011 del C. S. de la J., apoderado accionante, contra la sentencia de fecha 26-06-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a
las partes por estado Electrónico No.
035 de fecha 11 de septiembre de
2020, el cual puede ser consultado en
el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6d286241d5e9a31648e6722509ef89754b1d444100b03f7c0499bcfd352b3
34**

Documento generado en 09/09/2020 10:51:30 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2018-00022.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS.

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 proferido por el despacho, se ordenó emplazar como parte demandada a la señora ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

Efectuada la publicación y aportada vía correo electrónico por la apoderada accionante, observa el despacho que la señora ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, no ha comparecido al despacho a recibir la notificación correspondiente, razón por la cual de conformidad con la norma en cita y dándole aplicación al artículo 9° del C. P. C., se procederá a nombrar curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para lo anterior, mediante telegrama se comunicará su designación al correo electrónico aportado a la lista de auxiliares de la justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

RESUELVE:

De la lista de auxiliares de la justicia designase a los abogados JUAN CARLOS PÉREZ PLACIO, quien se localiza en la calle 30 No. 3-10 oficina 311 de esta ciudad, celular 3013703149, correo electrónico juankpp11@hotmail.com; CARLOS ANDRÉS ROA MESTRA, Carrera 8B No. 16-17 de Montería, celular 3126947617, correo electrónico carlosandrea@hotmail.com; y KARINA PAMELA RUÍZ LLORENTE, carrera 10AW No. 14-81 Urbanización Caracolí de Montería, celular 3106176592, correo electrónico kaparullo@hotmail.com; como curador ad-litem de la señora ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación del cargo a las anteriores direcciones en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior, súrtase la notificación del auto admisorio de la demanda con el primero que manifestó su aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a06065f0c6aac7c7973fb3b212c1bd68db42d415422f966641faa5d123ef2e9
7**

Documento generado en 09/09/2020 10:42:35 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	POPULAR – INCIDENTE DESACATO. ESCRITURAL
Radicación	23-001-33-31-004-2019-00017.
Demandante	FRIGOSINÚ.
Demandado	C. V. S. – MUNICIPIO DE MONTERÍA..

AUTO REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA ACCIÓN POPULAR

Al abogado Julio Enrique González Villa, portador de la T.P. # 38.581 del C.S.J., apoderado especial de FRIGOSINÚ S.A., presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de Acción Popular por parte de las accionadas CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE “C.V.S.” y MUNICIPIO DE MONTERÍA, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería el 27-01-2015, confirmando el Tribunal administrativo en sentencia de fecha 16-11-2017, los numerales 1 a 9 y 11 a 17, revocando el numeral 10 de la sentencia recurrida, providencia aclarada y modificada por esa corporación en fecha 09-04-2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, previo admitir el trámite de un incidente de desacato se requerirá a las entidades designadas en el numeral 14 de la sentencia, a fin de que designen sus representantes e informen las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba y a Frigosinú S.A., para que con destino al proceso y en el término de cinco (5) días, se sirvan informar quienes son los funcionarios designados como Representantes del Comité de Verificación para el cumplimiento de lo descrito en el numeral 14 de sentencia de fecha 27-01-2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo en sentencia de fecha 16-11-2017, en los numerales 1a 9 y 11 a 17, revocando el numeral 10 de la sentencia recurrida, providencia aclarada y modificada por esa corporación en fecha 09-04-2018. Para lo anterior, désele cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Ofíciase a los funcionarios designados por el PROCURADOR 189 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y A FRIGOSINÚ S.A. para que con destino al proceso y en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 de sentencia de fecha 27-01-2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería, confirmada por el Tribunal Administrativo en sentencia de fecha 16-11-2017, en los numerales 1 a 9 y 11 a 17, revocando el numeral 10 de la sentencia recurrida, providencia aclarada y modificada por esa corporación en fecha 09-04-2018. Para lo anterior, désele cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 035 de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604201301515288f68240076bd049ad6a22f9f6f218a78472cfdc706e8c622d7

Documento generado en 09/09/2020 10:56:08 a.m.